

existencia de la ley que se cuestiona. Además, en la desobediencia, existe una clara publicidad y un, ya citado, carácter colectivo. Por último puede consistir tanto en un hacer como en un omitir. Respecto a las semejanzas, decir ambas plantean un comportamiento de “oposición” del individuo-ciudadano frente al Derecho y las dos son actos realizados por sus autores “abierta, intencional y conscientemente”; En segundo lugar entiende que comparten un triple denominador común: la “no violencia”; un “fundamento moral” y el hecho de ser “publicas” (aunque la objeción de conciencia, a diferencia de la desobediencia civil, no busca la publicidad); Además sus protagonistas aceptan en principio la “sanción” que se les impone por sus actos; en la desobediencia civil se guarda cierta lealtad al ordenamiento jurídico-político y la objeción de conciencia tampoco pone en duda la legitimidad general del Derecho, por cuanto en ambos casos la protesta está dirigida contra una norma concreta (RUIZ MURILLO, M.; *Convergencias y divergencias en el concepto y la naturaleza de la desobediencia civil y la objeción de conciencia a partir de la teoría de la justicia de John Rawls, tesina de especialización*, Instituto de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid, 1989).

No queremos olvidarnos de la importante labor llevada a cabo por los diversos traductores de los capítulos y apéndices de la obra recensionada. Así debemos citar a Manuel Vela Rodríguez, perteneciente al Departamento de Filología inglesa y alemana de la Universidad de Valencia (Traductor del capítulo 1, 7 y de los dos apéndices), Alejandro Martínez Rodríguez, Licenciado en Filosofía por la Universidad de Zaragoza y Becario de Introducción a la Investigación en el Instituto de Filosofía del CSIC (Traductor del capítulo 2), Antonio Fernández Díez, Profesor de Lengua, Literatura Española y Filosofía, traductor y escritor (Traductor del capítulo 3), José M^a Jiménez Caballero, quien presenta sus traducciones, entre otras, en la Revista de Estudios Culturales La torre del Virrey (Traductor del capítulo 4), Alejandro Sánchez Gamborino, Coordinador de la Comisión de Enseñanza Vicaria 5 de la Comisión Diocesana de Educación Católica y Pastoral Universitaria del Arzobispado de Valencia (Traductor del capítulo 5), y Adolfo Llopis Ibáñez, miembro del consejo de redacción de Revista de Estudios Culturales La torre del Virrey (Traductor del capítulo 7).

MARÍA REYES LEÓN BENÍTEZ

MAZZOLA, Roberto (ed.), *Diritto e religione in Europa. Rapporto sulla giurisprudenza della Corte europea dei diritti dell'uomo in materia di libertà religiosa*, Il Mulino, Bologna, 2012, 366 pp.

Aparece a la luz una nueva publicación sobre la actividad del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con la libertad religiosa. Sin duda, se trata de uno de los Tribunales que mayor interés ha suscitado en la doctrina eclesialista española y europea, y la bibliografía que acumula ya es muy notable. Con todo, no podemos dejar de constatar la importancia que adquieren sus sentencias, no sólo como intérpretes de nuestros derechos fundamentales (ex art. 10.2 CE), sino en su proyección futura cuando se verifique la adhesión prevista en el art. 6.2 TUE. Por ello, es de agradecer la

edición de nuevos estudios sistematizadores de la jurisprudencia de la Corte de Estrasburgo. En este caso, se trata de la edición de las ponencias y comunicaciones presentadas por los miembros del grupo de investigadores del proyecto «*Libertà religiosa e pluralismo giuridico nell'Europa multiculturale: paradigmi di integrazione a confronto*», coordinada por Roberto Mazzola. En total se recogen once trabajos, más una introducción y conclusiones, agrupados en dos partes, como resultado del encuentro llevado a cabo entre esos investigadores y jueces de la propia Corte internacional.

El Prof. Mazzola advierte honestamente en su introducción de los límites del libro: se trata de un análisis jurisprudencial voluntariamente parcial e incompleto, en el que predomina la visión de la cultura jurídica italiana. Con todo, expone la principal de las virtudes que, a mi juicio, caracterizan esta publicación y que consiste en la síntesis doctrinal de los principios y valores subyacentes a determinadas sentencias del TEDH que han marcado los precedentes para una posterior jurisprudencia europea común en materia de libertad religiosa.

Según un criterio sistemático clásico, la primera parte del libro (bajo el título común «*Il fenómeno religioso nel contesto politico-istituzionale del Consiglio d'Europa. L'attuale ruolo della Corte di Strasburgo nella gestione dei conflitti religiosamente motivati*») recoge las contribuciones más generales sobre la actividad del órgano jurisdiccional. La primera de ellas, realizada por Silvio Ferrari, analiza de forma estadística, aunque con gran agudeza, los casos fallados por el tribunal. En este sentido, tras desgranar ciertos datos numéricos (como el número de sentencias recaídas por países o el tiempo que ha durado el proceso), realiza una serie de consideraciones de indudable interés (por ejemplo, el alto número de sentencias condenatorias referidas a países de mayoría ortodoxa, o de decisiones de inadmisibilidad de causas referidas a Francia y Turquía).

El segundo capítulo lo integra la investigación llevada a cabo por el Prof. Javier Martínez-Torrón. Su autoridad en esta materia es de sobra conocida, y por ello su estudio reviste una particular llamada de atención: «*La (non) protezione dell'identità religiosa dell'individuo nella giurisprudenza della Corte di Strasburgo*». El autor manifiesta su preocupación acerca de las posibles contradicciones en las que ha incurrido o puede incurrir el TEDH a la hora de analizar situaciones en las que la neutralidad del Estado o su posición acerca de las manifestaciones públicas de la religión puedan haber entrado en colisión con el derecho de las personas a expresar o practicar sus propias convicciones religiosas.

Por último, esta primera parte se cierra con dos contribuciones elaboradas por miembros de la Corte de Estrasburgo. La intervención del juez Françoise Tulkens versa sobre cuestiones teóricas y metodológicas sobre la naturaleza y el objeto de las sentencias. Por su parte, la del letrado Panayotis Voyatzis repasa y sintetiza la jurisprudencia del TEDH sobre pluralismo y libertad de religión. Se trata de unos interesantes modos de aproximación al proceso y la actividad del Tribunal, desde una perspectiva interna, que no siempre es suficientemente conocida y valorada.

La segunda parte lleva como título común «*La dottrina incontra i giudici di Strasburgo. I contenuti del confronto*» y pretende recoger las contribuciones de los jóvenes investigadores elaboradas a partir del encuentro y debate con los jueces del tribunal. Cada uno de esos breves trabajos se dedica al estudio de un problema concreto, relativo a uno de los Estados miembros del Consejo de Europa, y centrado en alguna sentencia reciente de la Corte.

El primero de ellos responde a la coautoría de Adelaide Madera y Natascia Marchei, y analiza el régimen jurídico de los símbolos y vestimentas religiosas en

Turquía. En concreto, su examen se detiene en la sentencia *Ahmet Arslan y otros c. Turquía*, de 23 de febrero de 2010. En segundo lugar, Monia Ciravegna se centra en el caso suizo y, particularmente, en la sentencia *Dahlab c. Suiza*, de 15 de febrero de 2001, que resuelve también un asunto relativo al uso de vestimentas religiosas en ámbitos públicos.

Andrea Caraccio y Anna Gianfreda dedican su trabajo al caso noruego y la sentencia *Folgerø y otros c. Noruega*, en relación con el respeto de la libertad religiosa en el ámbito escolar. Sobre este aspecto también se pronuncian las sentencias del caso Lautsi c. Italia, cuyo estudio elabora Pasquale Annicchino poniendo en evidencia las debilidades en las que incurren ambas sentencias. También se refiere al sistema educativo italiano, en este caso universitario, el trabajo de Stella Coglievina y Maria Chiara Ruscazio, al analizar la sentencia *Lombardi Vallauri c. Italia*, de 20 de octubre de 2009.

El trabajo elaborado por Cristiana Cianitto, Rossella Bottoni y Marco Parisi sobre el caso *Refah Partisi (partido de la prosperidad) y otros c. Turquía*, comprende la posición de la Corte de Estrasburgo sobre las garantías del sistema democrático frente a intentos políticos tendentes a introducir la *shari'a*, aunque marcando los riesgos que el modo de proceder del juzgador ha generado al definir el principio de laicidad o al adelantar excesivamente la tutela necesaria.

El caso *Leyla Şahin c. Turquía* está referido a la protección de la libertad religiosa en el ámbito universitario, y su elaboración se debe a Laura De Gregorio y Miguel Rodríguez Blanco. Como sucede en otros trabajos, los autores alertan del amplio y jurídicamente inseguro recurso del Tribunal al llamado «margen de apreciación» que frecuentemente se utiliza en la fundamentación de las sentencias sobre disposiciones que limitan el contenido fundamental del derecho a la libertad de religión.

Finalmente, las conclusiones del libro están encomendadas al Prof. Marco Ventura. El autor repasa la jurisprudencia de la Corte de Estrasburgo en materia religiosa, estructurándola en cinco fases históricas. En cada una de esas fases, se toma como clave de interpretación uno o varios casos singularmente relevantes y el autor expone ciertas claves para su correcta interpretación. Sin duda es muy interesante el modo en el que se exponen las razones por las que, a juicio del Prof. Ventura, la jurisprudencia del TEDH va cambiando en algunos aspectos.

En definitiva, nos encontramos ante una publicación original e interesante. Es original porque el modo en que se analizan determinados pronunciamientos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos resulta novedoso en el panorama bibliográfico. Podríamos definirlo casi como un *vademécum* de jurisprudencia, en el que no sólo se exponen los principios utilizados como fundamento por el tribunal, sino que se analizan con detalle los riesgos que con esos pronunciamientos se han generado. Y he aquí el principal interés de la obra: su agudeza crítica. El análisis que realiza los autores es valiente y decidido, sin miedo a señalar directamente las sombras en las que, a su juicio, el juez ha incurrido a la hora de fallar en una materia tan sensible como la religiosa. Para la doctrina eclesiasticista española, la aparición de obras de este estilo debe servirnos de estímulo para retomar las acciones conjuntas de investigación o los encuentros científicos.

JOSÉ LANDETE CASAS